



MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

GOBIERNO  
DE COSTA RICA

**DGEC**  
Dirección de Gestión  
y Evaluación de la Calidad

# Consideraciones

técnicas, administrativas y  
normativas para la Prueba  
Nacional Estandarizada de  
Lenguas Extranjeras

**2026**



## Tabla de contenido

Tabla de siglas y acrónimos.....	4
<b>Presentación.....</b>	<b>1</b>
<b>Normativa y fundamentación curricular de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras .....</b>	<b>1</b>
1.1.    Dimensión normativa .....	1
1.2.    Dimensión técnico-curricular y de evaluación educativa.....	2
<b>Referente técnico de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras.....</b>	<b>3</b>
2.1.    Naturaleza de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras .....	3
2.2.    Fundamentación de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras .....	3
2.3.    Ubicación por bandas .....	4
2.4.    Asignación de la banda .....	4
2.5.    Tiempo estimado para la realización de la prueba .....	5
2.6.    Recursos auditivos .....	5
<b>Sección III.....</b>	<b>6</b>
<b>Apoyos educativos en la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras .....</b>	<b>6</b>
3.1.    Generalidades de los apoyos educativos en la prueba .....	7
3.2.    Situaciones de excepción en la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras.....	7
<b>Sección IV.....</b>	<b>8</b>
<b>Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras como prueba cautiva .....</b>	<b>8</b>
4.1.    Gestión de la transparencia y el debido proceso .....	8
<b>Sección V.....</b>	<b>9</b>
<b>Convocatoria de reprogramación de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras .....</b>	<b>9</b>
5.1.    Gestión de la reprogramación de la prueba .....	9
<b>Sección VI.....</b>	<b>9</b>
<b>Comunicación de resultados .....</b>	<b>9</b>
6.1.    Comunicación de resultados por bandas .....	9
6.2.    Medio de publicación de resultados al estudiantado .....	9
<b>Sección VII .....</b>	<b>9</b>
<b>Resultado obtenido por la persona estudiante.....</b>	<b>9</b>
7.1.    Vigencia del resultado obtenido por la persona estudiante.....	9

<b>Sección VIII</b> .....	10
<b>Convocatoria de ampliación de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras</b> .....	10
<b>8.1. Gestión de la ampliación de la prueba</b> .....	10
<b>Referencias bibliográficas</b> .....	11

## Tabla de siglas y acrónimos

<b>DDC</b>	Dirección de Desarrollo Curricular
<b>DEAC</b>	Departamento de Evaluación Académica y Certificación
<b>DGEC</b>	Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad
<b>DRE</b>	Dirección Regional de Educación
<b>MCER</b>	Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas
<b>MEP</b>	Ministerio de Educación Pública
<b>MOCLK</b>	Meaning-Oriented Conceptualization of Language Knowledge
<b>REAC</b>	Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta

## Presentación

Costa Rica ha transformado su modelo evaluativo hacia la competencia de dominio lingüístico en lengua extranjera (Inglés y Francés). Este cambio no es solo administrativo; es una evolución evaluativa que busca reconocer a la persona estudiante como un agente social capaz de utilizar el idioma para resolver situaciones reales.

Por ello, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad (DGEC) con el aporte técnico de las asesorías nacionales de Inglés y Francés, educación especial, evaluación y legal, presenta este documento técnico referido a la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, el cual se redacta con el fin de ser una guía clara y transparente para la comunidad educativa y presentar en forma sucinta la fundamentación del por qué se evalúa por bandas de dominio basadas en el estándar internacional del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

## Sección I

### Normativa y fundamentación curricular de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras

#### 1.1. Dimensión normativa: ¿cuáles artículos del REAC son vinculantes con la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras?

El asidero jurídico que legitima la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras como instrumento oficial de medición se sustenta en el Decreto Ejecutivo No. 45509 (Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta, REAC, 2026), a saber:

- a) El **artículo 84** define el tipo y la naturaleza de la prueba como un instrumento que ubica al estudiantado del último año de Educación Diversificada en una de las bandas de dominio del MCER y los Programas de Estudio vigentes.
- b) El **artículo 88** establece los objetivos de las pruebas nacionales, entre los cuales se enmarca el propósito de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras.
- c) El **artículo 90** el cual establece la delimitación del ámbito para la elaboración de las pruebas nacionales.
- d) El **artículo 91** faculta a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad (DGEC) para definir la estructura, validez y confiabilidad de las pruebas, asegurando que los resultados se interpreten bajo criterios técnicos de la medición educativa.

- e) El **artículo 92** comprende la población estudiantil que son sujetos de evaluación en la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras.
- f) El **artículo 93, inciso d)** establece las disposiciones relativas al calendario de aplicación de las Pruebas Nacionales, incluyendo los periodos de reprogramación y la convocatoria de ampliación. Este artículo es fundamental para la gestión administrativa, garantizando que el proceso evaluativo se cumpla dentro de los tiempos estipulados por el Ministerio de Educación Pública para la certificación oportuna del estudiantado, al concluir la Educación Diversificada.
- g) El **artículo 94** indica que su desarrollo o ejecución no sobrepasará los ciento ochenta minutos.
- h) El **artículo 109** se establece que es requisito obtener como mínimo la banda A2 en la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media.
- h) El **artículo 111** establece que por su naturaleza la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras no tendrá nota de presentación.
- i) El **artículo 121** regula el procedimiento para presentar y tramitar recursos contra los resultados de pruebas nacionales, estableciendo plazos, medios y etapas del proceso. Asimismo, define las responsabilidades de las instancias del MEP y los tiempos de resolución tanto para la revocatoria como para la apelación.

## 1.2. Dimensión técnico-curricular y de evaluación educativa: ¿cuál es la relación entre los referentes que establece la normativa y la evaluación que se realiza?

La integración de los referentes teóricos en los marcos de referencia de las Pruebas Nacionales Estandarizadas de Inglés y Francés, responde a una lógica donde el Programa de Estudio (Inglés y Francés) es el eje articulador del aprendizaje y el MCER es el ámbito de interpretación del desempeño, mencionados en los artículos 88 y 90 del REAC, por lo que en el contexto del diseño de la prueba se consideran:

### A) Inglés

- a) **El Enfoque Accional.** El constructo de la prueba se deriva del Enfoque Accional, donde la persona estudiante es un "agente social" que utiliza la lengua para resolver tareas en contextos reales. Los escenarios auténticos (socio-interpersonales, transaccionales y académicos) definidos en el currículo son la base para el diseño de los ítems.
- b) **El Modelo MOCLK** (*Meaning-Oriented Conceptualization of Language Knowledge*): Técnicamente, se adopta para evaluar el conocimiento

semántico-gramatical y pragmático. Este enfoque permite que la prueba mida la capacidad de la persona estudiante para procesar significados en tres niveles de profundidad cognitiva:

- **Nivel 1 (Proposicional).** Comprensión del significado literal.
- **Nivel 2 (Funcional).** Inferencia de significados implícitos ("leer entre líneas").
- **Nivel 3 (Implicacional).** Interpretación de matices y contextos sociopragmáticos complejos ("leer más allá del mensaje").

## **B) Francés**

- a) El constructo de la prueba de Francés se deriva del enfoque comunicativo con perspectiva accional. El objetivo del enfoque es que la persona estudiante utilice la lengua francesa en tareas que simulen o sean situaciones reales de comunicación.
- b) El modelo de evaluación utilizado corresponde a un enfoque de clasificación por niveles de desempeño, alineado con la progresión de dominio lingüístico establecida en el MCER.

## **Sección II**

### **Referente técnico de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras**

#### **2.1. Naturaleza de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras: ¿qué es la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras?**

De conformidad con lo establecido en el artículo 84, inciso a) del Decreto Ejecutivo No. 45509-MEP, la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras ubica al estudiantado del último año de la Educación Diversificada, en una de las bandas de dominio de la lengua meta según el Marco Común Europeo de Referencia y los Programas de Estudio vigente de Inglés o Francés, en cada una de las competencias lingüísticas medidas; es decir, es una prueba de dominio lingüístico que mide lo que la persona estudiante puede hacer con el idioma en el último año escolar de la Educación Diversificada, en las competencias receptivas (lectura y escucha).

#### **2.2. Fundamentación de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras: ¿en qué se fundamenta la prueba?**

La Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras se fundamenta en la convergencia de:

- A) Los Programas y Planes de Estudio vigentes:
- ❖ Programa de Estudio de Inglés y Francés de III Ciclo y Educación Diversificada (2016)
  - ❖ Plan de Estudio Liceos Bilingües, Secciones Bilingües Español-Inglés de III Ciclo (2017)
  - ❖ Plan de Estudio Liceos Experimentales Bilingües, Secciones Bilingües Español-Inglés Educación Diversificada (2019)
  - ❖ Especificaciones para las Secciones de Francés Avanzado por Inmersión (Acuerdo N.º03-39-2021, del Consejo Superior de Educación)
- B) El Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER): Se utiliza la versión actualizada de Inglés y Francés.

### 2.3. Ubicación por bandas: ¿qué es una ubicación por bandas?

La ubicación por bandas corresponde a una interpretación cualitativa del desempeño, basada en estándares internacionales (MCER), que permite ubicar a la persona estudiante en un continuo de competencia lingüística.

Esta ubicación se deriva de la estimación de la habilidad a partir del patrón de respuestas y la dificultad de los ítems, garantizando una medición válida y comparable. Por lo que, una banda es un nivel de desempeño basado en el MCER reconocido internacionalmente y la persona estudiante se ubica en cualquiera de las bandas desde la banda A1, A2, B1, B2 hasta C1 en Inglés, y de A1, A2, B1 hasta B2, en Francés.

#### **En resumen:**

- ❖ ***Ubicarse en una banda significa no solo lo que la persona sabe del idioma sino lo que es capaz de hacer en contextos reales de comunicación.***
- ❖ ***La banda indica el nivel de uso del idioma: no es una calificación, es una descripción de lo que la persona puede hacer.***

### 2.4. Asignación de la banda: ¿cómo se determina la asignación de la banda?

El propósito de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras es ubicar a la persona estudiante en la banda que mejor representa su nivel de competencia lingüística, en las competencias de Escucha y Lectura, según los descriptores del MCER.

Para la determinar la banda alcanzada en cada competencia, se establece un nivel de desempeño esperado, es decir, los niveles conforman una escala de posicionamiento, mediante la cual se define el desempeño de la persona estudiante. En este sentido, el resultado no es la suma de respuestas correctas,

sino más bien una clasificación sustentada en la evidencia de desempeño de la persona estudiante en cada competencia medida lo que permite determinar el nivel de competencia lingüística alcanzado, el cual se tipifica en una de las bandas A1, A2, B1, B2 o C1.

## 2.5. Tiempo estimado para la realización de la prueba: ¿cómo se establece el tiempo de la prueba?

De conformidad con lo establecido en el artículo 94, del Decreto Ejecutivo No. 45509-MEP, la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras (Inglés y Francés) tiene una duración de 180 minutos:

*Artículo 94 -**Duración de las pruebas nacionales:** Para la aplicación de las pruebas nacionales contenidas en el artículo 84° del presente reglamento, la duración será:  
(...) b) **Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras:** su desarrollo o ejecución no sobrepasará los ciento ochenta minutos, salvo que por decisión técnica de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad requieran alguna modificación.*

De ahí que, y al estar estructurada la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras en dos secciones (lectura y escucha), de conformidad con lo establecido en la norma supra, la duración de cada sección es de 90 minutos.

Ahora bien, respecto a la reprogramación de la prueba y la convocatoria de ampliación, cada sección que la persona estudiante aplique tendrá una duración de 90 minutos.

### **Nota importante:**

**¿Por cuál sección la persona estudiante inicia la prueba?**

**La persona estudiante inicia la aplicación de la prueba con la sección de escucha y seguidamente, continúa con la sección de lectura.**

## 2.6. Recursos auditivos: ¿cómo se establece la calidad, la duración y el número de escuchas de los audios?

La calidad, duración y número de repeticiones de los audios en la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras responden a criterios técnicos establecidos en el diseño de la prueba.

### **A) Calidad**

Los audios son sometidos a procesos de validación mediante juzgamiento de jueces externos tales como docentes, asesores regionales y nacionales, quienes verifican la calidad técnica y la pertinencia del estímulo según el nivel

lingüístico. Los audios emulan contextos propios de la vida real, por lo que estos podrían incluir sonido ambiente característico del lugar donde ocurre la interacción. El ritmo, entonación, tipo de discurso y recursos lingüísticos se ajustan de manera diferenciada según el nivel de competencia.

Asimismo, los audios se incorporan en la plataforma en donde se administra la prueba en formato MP3 y son verificados previamente a la aplicación por las asesorías nacionales de lenguas extranjeras de la Dirección de Desarrollo Curricular.

### **B) Duración**

La duración de los audios se define en función de la complejidad del nivel y del tipo de tarea evaluada, asegurando coherencia con los descriptores de cada nivel.

### **C) Cantidad de escuchas**

Se establece dos escuchas por cada audio. Esta práctica está alineada a estándares internacionales en evaluación de lenguas extranjeras.

En los casos excepcionales en que la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad (DGEC) haya determinado la aplicación en formato físico, las personas aplicadoras deben velar porque esa misma cantidad de escuchas se otorguen por cada audio, de tal manera que se mantengan las condiciones de equidad y estandarización en todo el país.

## **Sección III**

### **Apoyos educativos en la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras**

La DGEC mediante el documento denominado ***Orientaciones para la gestión de los apoyos educativos en el contexto de las Pruebas Nacionales Estandarizadas, Educación Formal 2026***, establece los lineamientos que, tanto las DRE como los centros educativos deben seguir en el marco de aprovisionamiento de apoyos educativos al estudiantado que así lo requiera, para la realización de las pruebas nacionales.

Estas orientaciones son de acatamiento obligatorio y establecen las generalidades técnicas, administrativas y normativas que deben contemplarse en la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, según la modalidad y oferta educativa.

En dicho contexto, la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, como instrumento de macro evaluación, se rige por el principio de equidad educativa, el cual prevé las condiciones para que cada persona estudiante, cuente con las condiciones necesarias para demostrar su competencia lingüística real, minimizando las barreras que puedan surgir por condiciones de discapacidad o requerimientos específicos de apoyo educativo.

### 3.1. Generalidades de los apoyos educativos en la prueba: ¿cuáles apoyos educativos se pueden brindar?

A diferencia de otras asignaturas, la evaluación de idiomas implica estímulos auditivos y visuales que requieren ajustes técnicos específicos para no comprometer la validez del constructo (es decir, prever que el apoyo facilite el acceso, pero no cambie lo que se está midiendo). Por ejemplo:

- a) Uso de dispositivos personales. Se permite el uso de audífonos o amplificadores de sonido que la persona estudiante utilice regularmente en su mediación pedagógica diaria.
- b) Tiempo adicional. Se otorga tiempo adicional (máximo una hora) para que la persona estudiante pueda realizar la prueba, según su condición tipificada Tabla de codificación de apoyos educativos 2026.
- c) Formatos digitales accesibles. La DGEC a partir de la evolución conceptual de la prueba específica a la prueba adaptada a la condición de discapacidad de la persona estudiante, orienta que, desde el diseño hasta la aplicación de la prueba, se cumplan los requerimientos de textos digitales accesibles.
- d) Apoyo de tipo personal. Como en las pruebas por asignaturas o de especialidad técnica, en la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, se contempla la persona tutora especialista (según condición de la persona) y si es requerida, la persona tutora de asignatura. En ambos casos, la intervención de esta persona tutora versa en torno a la evacuación de consultas referidas a las instrucciones de la prueba, cuya orientación no induzca a la respuesta correcta; entiéndase “que no induzca a la respuesta correcta” en el sentido que, la persona estudiante debe evidenciar dominio de la competencia lingüística, el cual, es improcedente que sea aclarado por la persona tutora.

***Es vital que la comunidad educativa comprenda que los apoyos educativos no disminuyen la dificultad de la prueba. Una persona estudiante con apoyo de tiempo adicional o formato accesible se ubica en las mismas bandas (Inglés A1, A2, B1, B2, C1 y Francés A1, A2, B1, B2 respectivamente) y bajo los mismos criterios técnicos que el resto de la población.***

### 3.2. Situaciones de excepción en la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras: ¿cuáles se consideran situaciones de excepción en la aplicación?

La administración de la prueba presenta varias situaciones de excepción en torno a la aplicación de los apoyos educativos, las cuales son establecidas en el

documento *Orientaciones para la gestión de los apoyos educativos en el contexto de las Pruebas Nacionales Estandarizadas y Tabla de Codificación de Apoyos Educativos, Educación Formal 2026*, en los siguientes términos:

- a) La población estudiantil en condición de **ceguera** (códigos CP-02-01, CP-02-02) **no** realiza la competencia de **escucha**; por cuanto, el apoyo educativo atinente para esta condición implicaría la lectura oral de la prueba, lo que significa una doble examinación de la competencia lingüística de escucha.
- b) La población estudiantil en condición de **sordera** (CP-04, CP-05) **no** realiza la competencia de **escucha**; por cuanto, al no contar con el nivel de restos auditivos no corresponde la evaluación del área auditiva de la prueba.
- c) La población estudiantil en condición de sordoceguera (CP-06) realiza la prueba de manera **opcional**; por cuanto, su condición involucra la disminución significativa de la visión y la audición de manera conjunta.
- d) La población estudiantil con apoyo curricular significativo:
  - ❖ Realiza de forma opcional la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras.
  - ❖ Si en la asignatura de Lenguas Extranjeras (Inglés o Francés) la persona estudiante cuenta con el apoyo curricular significativo, debe realizar la prueba comprensiva de cierre ciclo.
  - ❖ En caso de que la persona estudiante realice la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, esta no sustituye la realización de la prueba comprensiva de cierre de ciclo.

## Sección IV

### Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras como prueba cautiva

La Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras tiene carácter de prueba cautiva, criterio que fue respaldado por la resolución N.° 2025040389 del 05 de diciembre de 2025 de la Sala Constitucional. Esto significa que los cuadernillos impresos, las pruebas digitales, audios e ítems (preguntas) no se entregan al público ni se publican después de la aplicación.

#### 4.1. Gestión de la transparencia y el debido proceso: ¿si la prueba es cautiva tengo derecho a realizar algún proceso de impugnación?

Aunque la prueba es cautiva, el sistema educativo garantiza el derecho de la persona estudiante a la revisión y la apelación informada (según lo dispuesto en el artículo 121 del REAC). Para este efecto la persona estudiante debe remitirse al protocolo establecido para este fin.

## Sección V

### Convocatoria de reprogramación de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras

#### 5.1. Gestión de la reprogramación de la prueba: ¿cuándo aplica la reprogramación de la prueba?

La reprogramación de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras está normada en el artículo 99 del REAC y conforme a la calendarización oficial (artículo 93).

## Sección VI

### Comunicación de resultados

#### 6.1. Comunicación de resultados por bandas: ¿cómo se expresan los resultados?

En cumplimiento con el artículo 88, inciso b del REAC 2026, el resultado de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, no se expresa mediante una nota numérica, sino a través de la ubicación de la persona estudiante en una banda de dominio por cada competencia lingüística.

#### 6.2. Medio de publicación de resultados al estudiantado: ¿cuál es el medio que permite ver los resultados?

La entrega de los resultados a la población estudiantil (reportes individuales) se da en la plataforma DGEC Reportes Nacionales 2026 mediante el siguiente enlace:

<https://portaldgcec.mep.go.cr/reportesnacionales>

## Sección VII

### Resultado obtenido por la persona estudiante

#### 7.1. Vigencia del resultado obtenido por la persona estudiante: ¿cuál es la vigencia del resultado de la prueba?

De acuerdo con el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y la Conducta (REAC, 2026), artículo 109, inciso c.1.4., se establece como requisito para la obtención del título de Bachiller en Educación Media la ubicación en la banda A2 como mínimo en cada una de las competencias lingüísticas medidas.

El resultado tiene vigencia permanente para efectos de la obtención del título de Bachiller en Educación Media. La persona estudiante no requiere repetir la prueba en años posteriores si ya cumplió con el requisito.

## **Sección VIII**

### **Convocatoria de ampliación de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras**

#### **8.1. Gestión de la ampliación de la prueba: ¿cuándo aplica la ampliación de la prueba?**

De acuerdo con el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC, 2026), artículo 93, se programa una convocatoria de ampliación, por una única vez, para aquellas personas estudiantes que no logren obtener la banda mínima requerida en cada una de las competencias lingüísticas evaluadas en la aplicación ordinaria.

La fecha exacta de aplicación se establece de conformidad con lo dispuesto en el Calendario Escolar oficial del Ministerio de Educación Pública.

Si la persona estudiante no alcanza la banda A2 en la convocatoria de ampliación, se aplican las siguientes consideraciones:

- a)** La no obtención de la banda mínima no implica, por sí misma, la obligación de repetir integralmente el año escolar, siempre y cuando la persona estudiante haya aprobado la totalidad de las demás asignaturas y componentes curriculares de la Educación Diversificada. El requisito para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media quedará pendiente hasta que se cumpla con el nivel requerido.
- b)** Para satisfacer el requisito y obtener el título, la persona estudiante podrá presentarse a nuevas convocatorias oficiales del MEP, realizar otras pruebas que el Ministerio disponga o solicitar el reconocimiento de pruebas externas debidamente autorizadas.

## Referencias bibliográficas

Consejo de Europa (2001). **Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación**. Servicio de publicaciones del Consejo de Europa.

Ministerio de Educación Pública (2015). **Política Curricular Educar para Una Nueva Ciudadanía**. San José: MEP.

Ministerio de Educación Pública (2016). **Programa de Estudio de Francés. Tercer ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada**. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública (2016). **Programa de Estudio de Inglés. Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada**. San José: MEP.

Ministerio de Educación Pública (2021). **Política de Promoción de Idiomas**. San José: MEP.

Ministerio de Educación Pública (2026). **Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta**. San José: CSE.

Ministerio de Educación Pública (2026). **Disposiciones para la aplicación de apoyos educativos en las Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura, curso lectivo 2026**. DM-DVM-DGEC-CIR-0020-2026

Ministerio de Educación Pública (2026). **Tabla de Codificación de Apoyos Educativos, Educación Formal 2026**. San José: MEP.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (2025, 5 de diciembre). **Resolución N° 2025040389, expediente 25-035231-0007-CO**.

# Autoridades ministeriales

José Leonardo Sánchez Hernández

**Ministro de Educación Pública**

María Alexandra Ulate Espinoza

**Viceministra Académica**

Sofía Ramírez González

**Viceministra Administrativa**

Álvaro Artavia Medrano

**Director, Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad**

Ana Carvajal Granados

**Subdirectora, Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad**

# Equipo técnico

Luis Carlos Rodríguez León  
**Asesor Nacional de Educación Especial, DGEC**

Yesenia Oviedo Vargas  
**Asesora Nacional de Evaluación, DGEC**

Laura Campos Barquero  
**Asesora Nacional de Inglés, DGEC**

Carolina Chacón Vega  
**Asesora Nacional de Francés, DGEC**

Vladermir Sáenz Rojas  
**Asesor Nacional de Inglés, DGEC**

Ariana Montero Jiménez  
**Asesora Legal, DGEC**

Rudy Masís Siles  
**Asesor Nacional de Inglés, DGEC**

María Teresita Cortés Salas  
**Asesora Nacional de Francés, DGEC**

Yaudy Ramírez Vásquez  
**Asesora Nacional de Inglés, DGEC**

**Ministerio de Educación Pública**  
**San José, Costa Rica**  
**Mayo 2026**